

SOBRE DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA, LAICIDAD CONSTITUCIONAL Y LOS LINEAMIENTOS DE LA ENCÍCLICA «FE Y RAZÓN» EN MÉXICO

Virginia Aspe Armella

RESUMEN

ESTE TEXTO SE REFIERE AL LAICISMO CONSTITUCIONAL Y A LA EDUCACIÓN democrática en México a la luz de la Encíclica «*Fides et Ratio*».

La libertad de creencias no debería excluir la educación religiosa de las escuelas públicas; por el contrario, la libertad de creencias es la base para el reconocimiento entre las religiones y el Estado, la expresión de diferentes culturas y la nación.

La autora explora este problema mediante los principios de libertad, equidad y secularidad.

ABSTRACT

This text refers to the constitutional laicism and to the democratic education in Mexico from the “*Fides et Ratio*” encyclical.

The freedom of creed should not exclude the religious education in the public schools; on the contrary, freedom of creeds is the basis of the recognition among the religions and the State, the expression of different cultures and the nation.

The author explores this issue through the principles of freedom, equity and secularity.

I. INTRODUCCIÓN AL TEMA¹

Este texto tiene como finalidad señalar las bases de la democratización educativa en México. Nuestro escrito posee como hilo conductor la convicción de que por todas partes se realizan esfuerzos para promover más y más la obra educativa. Dicha labor se declara y afirma en distintos documentos públicos como son la «Declaración

de los derechos humanos universales de la ONU» y las garantías individuales de la «Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos». En estos documentos se declaran los derechos privados de los hombres y las mujeres y, sobre todo, de los niños y niñas y de sus padres con respecto a la educación. La encíclica de Juan Pablo II, «Fides et Ratio», señala los límites y corresponsabilidades entre el conocimiento teológico y racional. Ella es pauta para la auténtica sabiduría humana. Por ello, nos proponemos profundizar sobre la laicidad constitucional y la democratización educativa a la luz de sus lineamientos.

Los métodos de educación y de enseñanza se van perfeccionando con nuevas experiencias, por esfuerzo de todos los hombres y mujeres para el cultivo de la verdad y la solidaridad. Para que el derecho a la educación sea pleno, responderá al fin propio del ser humano: la autorrealización compartida de su ser personal mediante el óptimo desarrollo de sus capacidades, talentos y valores. Esta educación ha de ser equitativa en cuanto a oportunidades de desarrollo y calidad; para ello, tomará en cuenta las diferencias de carácter, sexo, cultura, usos, costumbres y tradiciones.

Al mismo tiempo, la educación debe abrirse a relaciones fraternas con otros pueblos, a fin de fomentar en la tierra la verdadera paz.

La clave de una auténtica educación es la formación integral de la persona en orden a su plena realización y al bien de las sociedades de las que hombre y mujer son miembros, y en cuyas responsabilidades tomará parte cuando llegue a ser adulto. Esta ayuda —en especial a niños (as) y adolescentes— buscará tener en cuenta el progreso de las ciencias, sobre todo de la Psicología, la Pedagogía y la Didáctica, para desarrollar armónicamente las condiciones físicas, morales e intelectuales y fomentar, gradualmente, un sentido más perfecto de la responsabilidad en el recto y laborioso desarrollo de la vida y en la consecución de la verdadera libertad, superando los obstáculos con grandeza y constancia de espíritu.

La armonización o equilibrio de estas condiciones, incluyen des-

de una positiva y prudente educación sexual hasta la preparación para la participación en la vida social, de tal modo que, bien instruidos, con los medios necesarios y oportunos, los educandos participen activamente en los diversos grupos sociales, estén dispuestos (as) para el diálogo con los y las demás, y presten su colaboración gustosa al bien común.

Los y las niñas y adolescentes tienen el derecho a que se les fomente el aprecio —con recta conciencia de su parte— de los valores morales. Por esta apreciación, poseen el derecho a prestar su adhesión personal a los valores que les parezcan más adecuados. También, a que se les estimule a conocer y amar a Dios, si es que ellos y sus padres y madres lo desean.

Los padres y madres tienen el derecho inalienable y la obligación de educar a sus hijos (as) favoreciendo una formación íntegra, personal y social. Sin embargo, este deber de los padres y las madres necesita de la ayuda de otros; es por esto que ellos eligen a quienes cooperarán con ellos en esta tarea educativa.

En realidad, los padres y las madres requieren de toda la sociedad para lograr el fin educativo ya que el ser humano es libre y social por naturaleza. Esto implica que aprende, se desarrolla y crece con y por los demás, y no sólo por sí mismo. La tarea educativa es eminentemente social a la vez que personal, pues es por la libertad que cada uno forja su personalidad y carácter mediante la adquisición de hábitos y virtudes.

La reforma educativa en México precisa reflexionar sobre el principio de la libertad —indispensable en la democratización educativa— y el principio de laicidad constitucional —imprescindible en la educación mexicana—, ambos principios requieren operar armónicamente.

El principio de libertad religiosa se señala en nuestra Constitución como una garantía individual al proclamar la libertad absoluta de los mexicanos. La importancia del principio de libertad religiosa estriba en que las creencias de las personas se insertan y manifiestan

en su vida privada y social. En cuanto que las creencias se exteriorizan socialmente en la cultura de un pueblo, éstas han de ser tomadas en cuenta por el Estado.

La sociedad civil y la educación son afectadas por el fenómeno religioso. Por ello, es menester que el Estado reconozca y regule dicho hecho social para promover el bien común sin detrimento de los valores nacionales.

II. EDUCACIÓN Y SOCIEDAD CIVIL

Gracias a la vertiente social de la educación, podemos afirmar que la sociedad civil tiene ciertos derechos y obligaciones educativas. La sociedad civil es responsable de disponer todo lo requerido para el bien común temporal de la educación.

Las obligaciones de la sociedad civil respecto a la educación de niños y adolescentes son variadas, las más importantes son²:

- Tutelar los derechos y obligaciones de los padres y las madres y de todos los demás que intervienen en la educación y colaborar con ellos (as).
- Completar la obra de la educación según el principio de subsidiaridad: si no es suficiente el esfuerzo de los padres o madres y de otras sociedades, atendiendo a los deseos de éstos, la sociedad civil ha de coadyuvar con los que menos tienen.
- Crear escuelas e institutos propios según lo exija el bien común.

Entre todos los medios de educación, la escuela tiene especial importancia.

La misión de la escuela consiste en:

Cultivar con cuidado las facultades intelectuales.

Desarrollar la capacidad del recto juicio.

Introducir el patrimonio de la cultura conquistado por las generaciones pasadas.

Promover el sentido de los valores.

Preparar para la vida profesional.

Fomentar el trato amistoso entre los alumnos de diversa índole y

condición.

Contribuir a la mutua comprensión, promoviendo el respeto, la equidad y la tolerancia.

Durante el sexenio pasado y el que actualmente transcurre, se han dado reformas y adiciones constitucionales relevantes para la educación en México.

Estas reformas implicaron modificaciones en el tema de educación³, cambios en cuanto a credos y relaciones entre el Estado y las iglesias⁴, así como adiciones en torno al concepto de cultura de nuestra Nación⁵. Por su relevancia, profundizaremos en ellos. Textos como la «Declaración de los derechos humanos de la ONU», la «Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos», el «Nuevo Derecho eclesiástico del Estado» y la encíclica *«Fides et Ratio»* son indispensables en esta tarea. La reforma religiosa que vino a ampliar la garantía individual constitucional de libertad, manifiesta que todo individuo mexicano tiene plena libertad a profesar el credo que desee.

La libertad de credo dio lugar a otra reforma en la Constitución: las relaciones entre las iglesias y el Estado. Volveremos con amplitud sobre este punto más adelante.

Una adición a la Constitución que nos parece relevante en esta investigación compete a la acción cultural y educativa en México: *La nación mexicana tiene una composición pluricultural*⁶.

El texto vino a perfeccionar las garantías individuales de libertad, educación y cultura contempladas en la Constitución.

Pareciera que estos cambios han sido adecuados al auténtico sentido de nuestra Carta Magna que proclama, desde su inicio, las garantías individuales acordes con la «Declaración de los derechos humanos universales de la ONU».

La legislación vigente en torno a la libertad de credo y relaciones entre las iglesias y el Estado amplió la garantía primera de libertad absoluta de todos los mexicanos al tomar en cuenta los siguientes principios:

- Principio de libertad religiosa: no cabe coacción alguna a quien profese un credo ni a quien desee ser educado en él.
- Principio de separación del poder religioso y temporal: no implica una disociación absoluta y contempla las relaciones entre ambos poderes. Está fundamentada en el principio de libertad pues es la misma persona quien tiene derechos cívicos y religiosos.
- Principio de laicidad: el Estado no interviene en asociaciones religiosas ni en las iglesias y a la inversa, las asociaciones religiosas y las iglesias no interfieren en los asuntos del Estado.
- Principio de igualdad: se exige un trato equitativo a todas las iglesias y religiones. El Estado no puede privilegiar iglesia ni religión alguna.

Como puede observarse, los principios sobre credo e iglesias que contempla la legislación vigente son adecuados a los derechos humanos fundamentales. La reforma constitucional de 1992 fue acertada en sus principios, aunque todavía exige la ampliación de ciertos mecanismos para llevarla a plenitud.

Las reformas a la Constitución de 1992, en los artículos 3º, 24º, 27º y 130º, recuperaron este principio esencial a la libertad de los mexicanos: la libertad de credo. En consecuencia, se dio la apertura a las relaciones entre las iglesias y el Estado. Sin embargo, el principio de laicidad todavía no es comprendido plenamente por la sociedad.

Para entender con profundidad la laicidad constitucional parece oportuno señalar a creyentes y no creyentes los lineamientos que la Encíclica Fe y Razón precisa:

Para la religión católica la verdad no es patrimonio de la cristiandad:

Tanto para oriente como para occidente es posible distinguir un camino que, a lo largo de los siglos, ha llevado a la humanidad a encontrarse progresivamente con la verdad y a confrontarse con ella. Una simple mirada a la historia antigua muestra con claridad cómo en distintas partes de la tierra, marcadas por culturas diferentes, brotan al mismo tiempo las preguntas que caracterizan el recorrido de la existencia humana: ¿quién soy? ¿De dónde vengo y a dónde voy? ¿Por qué existe

el mal? ¿Qué hay después de esta vida? Estas mismas preguntas las encontramos en los escritos sagrados de Israel, pero aparecen también en los Vedas; las encontramos en los escritos de Confucio y Lao-Tse y en la predicación de los Tirthankara y de Buda; asimismo se encuentran en los poemas de Homero y en las tragedias de Eurípides y Sófocles, así como en los tratados filosóficos de Platón y Aristóteles. Son preguntas que tienen su origen común en la necesidad de sentido que desde siempre aludía el corazón del hombre: de la respuesta que se dé a tales preguntas, en efecto, depende la orientación que se dé a la existencia⁷.

El texto parte de la convicción de que el ser humano es capaz de alcanzar la verdad por variados caminos y de que todos estos progresos sobre la verdad pueden hacer cada vez más humana la existencia: *Las respuestas que se han ido dando se enmarcan en un horizonte que pone en evidencia la complementariedad de las diferentes culturas en las que vive el hombre⁸.* La Encíclica sostiene que: *Cada pueblo posee una sabiduría originaria y autóctona que, como auténtica riqueza de las culturas, tiende a madurarse y a expresarse en formas puramente filosóficas.* Para la Encíclica, la prueba de esto se encuentra en que diversas legislaciones nacionales e internacionales inspiran sus postulados en tales razonamientos humanos.

Más allá de las diferencias culturales y de los distintos caminos para la verdad, existe un patrimonio común de la humanidad constante en su historia del pensamiento. La Iglesia reconoce y aprecia el esfuerzo que por la sola razón hace cada vez más digna la existencia personal y social; y de la Filosofía-ciencia por la luz de la razón natural, el camino para conocer verdades fundamentales relativas a la existencia del hombre⁹.

La defensa que hace la Encíclica es a la posibilidad humana de alcanzar la verdad. No se trata de argumentar exclusivamente, desde la fe, con verdades reveladas sino de aceptar la posibilidad de encontrar y argumentar racionalmente la verdad sin caer en relativismos absolutos en donde todo se torne opinable.

Existe una diferencia clara entre las verdades de fe y de razón. En las primeras, es Dios quien habla a las criaturas; en las segundas, es el hombre quien, con su razón, penetra sobre las verdades fundamentales. Estas dos dimensiones, sin embargo, no son excluyentes.

Ambos caminos son legítimos para alcanzar la verdad aunque se distingan por su método y objeto. El método de las verdades reveladas se funda en el testimonio de Dios y con la ayuda sobrenatural de la gracia; el método de la Filosofía y de las ciencias parte de la percepción de los sentidos y la experiencia, y se funda en la luz de la sola inteligencia. En ambos casos, se accede a la verdad aunque la iluminación de la fe por la gracia del Espíritu Santo revela la plenitud de la verdad¹⁰.

Esta revelación divina se inserta en el tiempo y en la historia por lo que ambas verdades, aunque con método y objeto distinto, se entrelazan y coadyuvan en la dinámica humana. Razón y fe no son dimensiones contrarias aunque cada una tiene su propio espacio de realización¹¹. Un modo como Dios se manifiesta es a través de la naturaleza, por lo que el saber científico que investiga la estructura del mundo, siempre será para la Iglesia un saber legítimo y de gran dignidad¹².

El imperativo que la Encíclica encuentra en todo ser humano es *la obligación moral de buscar la verdad y de seguirla una vez conocida*¹³. *Se puede definir, pues, al hombre como aquel que busca la verdad*¹⁴, pero la Encíclica precisa que existen diversas formas de verdad y distintos modos de buscarla¹⁵:

Cuando la laicidad constitucional se entiende como mera separación de las verdades religiosas y científicas se cae en el error de concebir a la verdad exclusivamente desde una dimensión. El laicismo, mal entendido, deviene en una visión científicista de la realidad que no deja espacio para otros modos de descifrar e interpretar al hombre y al mundo. La mentalidad positivista, por una mala interpretación del laicismo moderno, no ha dejado espacio para verdades trascendentes y morales. El laicismo mal entendido, cierra toda posibilidad

que la razón se abra a la trascendencia. Implica una consideración autónoma incapaz de abrirse hacia lo otro, distinto de sí mismo. Una razón tal sólo puede producirse desde sí misma, se hace instrumental, sirve a fines utilitaristas o para dominar u orientarse al propio placer. Lejos de alcanzar la verdad que se encuentra en la apertura a lo diverso, la razón autónoma cae en un nihilismo sin sentido.

El verdadero sentido de la laicidad constitucional debe encontrarse en la necesidad humana de conocimiento natural, verdadera y coherente respecto del hombre y del mundo, y la necesidad de articular el conocimiento racional de forma conceptual y argumentativa¹⁶. La laicidad no es sólo separación de las iglesias y del Estado por las diferencias de principios, métodos y objetos, sino una prueba más de que el conocimiento humano implica orden y argumentaciones racionales diversas. Las formas racionales de argumentación jurídica y política son distintas a las argumentaciones de las verdades de fe. Con la laicidad se separan las argumentaciones racionales de las sobrenaturales, pero se reconoce a ambas como posibles al ser humano. Por ello, el sentido adecuado de laicidad no excluye argumentaciones y razonamientos de fe en aquellos mexicanos que deseen hacerlas; ello atentaría contra el principio de libertad y en consecuencia se estaría en contra de una democratización educativa en la cual, la tolerancia y el pluralismo son esenciales por la libertad.

La importancia del laicismo constitucional radica en la necesidad de aportar argumentos racionales para el desarrollo de las culturas y la formación cívica y ética. Fomenta puntos de unión entre distintas religiones y con aquellos que carecen de fe. La Encíclica promueve que la filosofía cristiana argumenta a la luz de la razón y según las reglas de la razón —aunque guiada siempre por la inteligencia que le viene de la palabra de Dios— para desarrollar una reflexión comprensible y sensata a quienes no perciben la verdad de la Revelación. Con ello, se facilita la solución de renovación no sólo a los creyentes sino a la humanidad entera, impulsando las verdades fundamentales no sólo

desde la fe, sino desde una antropología de la persona, una Ética y una Ontología¹⁷. Dicho texto, en consecuencia, es decisivo para la sana comprensión del sentido de laicidad en México.

El origen histórico en el cambio del término laicidad se encuentra en la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948. En dicha asamblea se aprobó la libertad religiosa de los individuos. En adelante, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos ha sostenido que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conocimiento y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, individual y colectiva, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Con dicho texto la ONU proclama la libertad religiosa de modo universal; sin embargo, habrían de ser las legislaciones nacionales de los Estados miembros quienes incorporarían dicha declaración en sus constituciones. México integra en su Constitución la libertad religiosa hasta 44 años después de esta Declaración¹⁸.

Un texto clave del Concilio Vaticano II esclarece esta declaración. La encíclica *«Dignitatis Humanae»* sostiene que un derecho humano de todo individuo es la libertad religiosa ya que Dios puede ser conocido no sólo por los creyentes mediante datos revelados sino por todos los hombres gracias a la razón natural. El texto de la Encíclica —sostiene Alberto Pacheco, el especialista en Derecho Eclesiástico Estatal Mexicano— refiere a un doble aspecto: negativo, según el cual no se debe coaccionar a nadie para obrar contra su conciencia; y positivo, según el cual cada ser humano tiene el derecho a actuar conforme a su conciencia y esa actuación debe ser en público o en privado, al ser pública, puede asociarse con otros para ejercer su libertad.

El texto de la *«Dignitatis Humanae»* considera clave que cada hombre y cada mujer obren conforme a su conciencia, *pues es un deber natural que tiene todo hombre, por ser racional y estar dotado de voluntad libre, de buscar la verdad y de obrar conforme a ella*¹⁹.

Es responsabilidad del Estado mexicano el vigilar que esta inmunidad de coacción sea hecha realidad en la sociedad mediante disposiciones legislativas, administrativas y judiciales.

El artículo 24 de nuestra Carta Magna sostiene que *Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade*. El artículo 3º en la fracción 1, proclama también la libertad de creencias, también el artículo 24 habla de la libertad para profesar creencias. En realidad, desde el artículo 1º de la Constitución se declara la libertad absoluta de los mexicanos y con ello podemos decir que el derecho a la libertad religiosa es una garantía constitucional individual.

Veamos en qué consiste cada uno de los principios sobre libertad de credo y reconocimiento de las distintas religiones en nuestra Constitución:

- Sobre el principio de libertad religiosa: podemos decir que se basa en la garantía individual de libertad. Dicha proclama se constituye al principio en un derecho civil.
- Sobre el principio de igualdad: este principio no quiere decir que todas las religiones sean iguales en su verdad, sino que el Estado les da un trato igual, es decir, que todas las iglesias tienen ante la ley, los mismos derechos y obligaciones.
- Sobre el principio de laicidad: la palabra laicidad es un término que ha evolucionado a lo largo de su historia. En su inicio, dicho término liberal e ilustrado tras la revolución francesa, tenía una connotación antirreligiosa y anticlerical.

Para el especialista Alberto Pacheco, la prueba de dicha mala interpretación del término está en que en los países protestantes no fue utilizado en sus legislaciones (prueba de que la mala interpretación surgió desde países mayoritariamente católicos).

Conforme la reflexión sobre Derechos Humanos profundizó en el siglo XX, el término laicismo fue evolucionado por un sentido más adecuado de laicidad. Esta última palabra significaba, con mejor precisión, el uso conveniente del término. Por ello, en la exposi-

ción de motivos del proyecto de reformas a los artículos 3º, 24º, 27º fracción II y 130º de la Constitución, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se sostuvo que²⁰:

El laicismo no es sinónimo de intolerancia y anticlericalismo, con ello se rescata el uso adecuado del término «laicidad» en donde se reconoce que el Estado es incompetente ante la fe porque no es su terreno ni campo de acción ya que la fe y las religiones no están en la naturaleza del Estado, en cuanto tal Estado.

El Estado establece relación con las iglesias, pues las creencias y religiones son realidades y hechos sociales, y en cuanto manifestaciones cívicas han de ser reguladas por él. Ello no obsta para que el Estado confunda su campo de acción con las iglesias, pues mira a las religiones sólo como hechos sociales *sin carga ideológica de ninguna especie*, en palabras de Pacheco, y por ello la función del Estado debe ser laica. Al Estado como autoridad rectora de la Nación, le compete salvaguardar el principio de libertad religiosa e intervenir cuando éste sea violado en aspectos políticos, económicos, etcétera.

Los artículos 3º y 22º de la Constitución, sostienen que el Estado Mexicano es laico y que su intervención se limita a:

La observancia de las leyes en dicha materia.

La conservación del orden público en este campo.

La conservación de la moral pública.

La tutela de los derechos de terceros.

La regulación de los actos de culto público.

La protección de la salud, seguridad y tranquilidad del bien común en este orden.

El principio de separación de las iglesias y el Estado es indispensable para regular los derechos y obligaciones de las iglesias y su relación con el Estado en cuanto asociaciones civiles, ya que ambos promueven la realización de los derechos elementales del ser humano.

El peligro de no proclamar constitucionalmente el principio de separación entre el Estado y las iglesias consistió en la confusión de

funciones —algo que ocurrió durante el inicio del México independiente y con la negación de las funciones religiosas durante la segunda mitad del siglo XIX en México.

Hemos de tener en cuenta las bondades del principio constitucional de separación de las iglesias y el Estado mexicano. La laicidad del Estado mexicano es adecuada con los lineamientos de «Fe y razón» pues no cae en la trampa de declararse un Estado ateo que implicaría la negación de la religión y de Dios; ello supondría tomar una postura sobre verdades que no le competen. El principio de separación de las iglesias y el Estado no fue promulgado en aras de la tolerancia, como frecuentemente se interpreta, sino en aras de la libertad de conciencia y pensamiento. Éste es el fondo adecuado en que la laicidad constitucional ha de moverse y que coincide con las tesis de la encíclica «*Fides et Ratio*».

Por último, veamos el principio de igualdad que estableció la reforma a los artículos 3º, 24º, 27º y 130º de la Constitución en torno al problema de la libertad religiosa.

III. SOBRE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ENTRE LOS MEXICANOS ANTECEDENTES

El principio de igualdad no puede entenderse, en lo concreto, de modo unívoco y homogéneo. La Constitución mexicana proclama la igualdad entre todos los mexicanos sostenida ante la ley. Un jurista español —Amadeo De Fuenmayor— explica el sentido de «igualdad ante la ley» que proclaman las constituciones actuales: *La igualdad ante la ley trata de evitar, sobre todo, que los administrados sean tratados de modo arbitrario... la igualdad no es más que una idea abstracta que se traduce por la generalidad de la ley, pero que no puede impedir numerosas distinciones entre las personas sometidas a la ley*²¹. Es decir, en un primer sentido, el principio constitucional de igualdad exige una aplicación igual a Derecho.

En un segundo sentido, dicho principio *entraña el rechazo a toda*

desigualdad jurídica material, es decir, la prohibición de diferenciaciones sin fundamento racional².

Para que el principio de igualdad constitucional sea entendido plenamente, es menester acudir a un tercer sentido del término que es *la igualdad proporcional entre los destinatarios del principio²³.*

En esta perspectiva, la igualdad se entiende por la dignidad y valor de todo ser humano. Es indispensable considerar la igualdad —de modo proporcional— pues de lo contrario, se cae en injusticias.

Bajo esta óptica, el Derecho constitucional tiene que tomar en cuenta que no cabe libertad ni igualdad absolutas entre los mexicanos porque toda ley implica prohibición de arbitrio, y porque cada ser humano es libre y original.

Si el ordenamiento jurídico pretendiese alcanzar una igualdad absoluta, habría de llegar al absurdo de igualar a todos los sujetos, bajo todos los aspectos posibles e inimaginables, y en tal caso se anularía a sí mismo. Tendría que renunciar a cualquier disciplina entre los hombres, ya que no podrían existir relaciones diversas; o bien habría de tomar en consideración todos los elementos y las características de los particulares, para acomodar la disciplina correspondiente a las diferencias naturales, con lo que vendría a negarse el concepto mismo de igualdad⁴.

Congruente con este problema, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que la desigualdad no constituye necesariamente una discriminación: *La igualdad es sólo violada si la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable, y la existencia de dicha justificación debe apreciarse en relación a la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo darse una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida²⁵.*

Para efecto del tema que nos ocupa, el principio de igualdad constitucional nos parece que fue el motor de la inclusión del principio de laicidad en las constituciones modernas. En el caso de México, pensamos que el deseo expreso de los constituyentes de 1917 en laicidad constitucional, se debió a la necesidad de *igualar la educación en México²⁶*. La exclusión de cualquier tipo de credo unificaría

las políticas educativas suprimiendo las diferencias religiosas a través de una ciencia positiva y fáctica. Sin embargo, esta proclama del principio de igualdad concebida con univocidad terminológica, atentó, paradójicamente, contra el principio de libertad, pues los padres ya no podían ser libres de escoger una escuela que, a la vez, permitiera la libre formación religiosa de sus hijos.

Un caso significativo de cómo la igualdad absoluta atenta contra la libertad y la justicia de los sujetos si no se imparte proporcionalmente, es el caso de la Circular de la Asamblea General del Consejo de Estado Francés, de 1989. En dicho texto se recomienda a todas las escuelas francesas que se impida a los alumnos vestir o usar cualquier tipo de signo religioso, por considerarse proselitista.

En aquel entonces un grupo de niños árabes de religión musulmana acudía a la escuela portando pañoletas rojas en la cabeza —algo que su religión imponía—. Ante la negativa de los padres de evitar en sus hijos este tipo de signos, los directivos de la escuela acudieron a las autoridades educativas estatales. El caso llegó hasta el Consejo de Estado Francés quien emitió una circular para todas las escuelas, señalando que, en aras de la laicidad constitucional, los niños debían ser obligados a retirar sus pañoletas. La *opinión* pública protestó por esta violación a la libertad de creencias. Y con ello se levantó un debate público²⁷. Este caso, aunque europeo, no es ajeno a la circunstancia mexicana. En México, los Testigos de Jehová no participan en las escuelas públicas ni privadas de la formación cívica ni de las ceremonias patrias. Ello lleva a los profesores a la paradoja de excluir a dichos alumnos de la escuela o a aceptar que no participen en asignaturas y ceremonias obligatorias para los educandos.

Sobre este problema conviene aclarar que el principio de igualdad que proclama el Estado en materia religiosa no significa que todas las religiones sean igualmente verdaderas, pues al Estado no le compete hacer juicio sobre verdades religiosas, ya que lo conduciría a la paradoja de tener un problema que no puede resolver separado de la colaboración eclesiástica.

El principio de igualdad puede errar al interpretar la igualdad ente la ley como igualdad ante la verdad sobrenatural, cayendo en juicios religiosos, algo que no puede extraerse de un documento estatal.

Quien puede emitir juicios valorativos sobre verdades religiosas es la sociedad civil; es en ella donde se insertan las creencias. Por ello, es indispensable que el Estado tome en cuenta las convicciones del pueblo a pesar de no intervenir en ellas. La importancia en la comprensión de los principios constitucionales analizados radica en la adecuada delimitación del poder estatal y las verdades religiosas y sobrenaturales.

Persisten todavía grandes prejuicios y equívocos en torno a las relaciones entre iglesias y Estado. En ocasiones, se confunden los valores éticos con los religiosos, así como en la educación privada de escuelas católicas se mezclan a veces las verdades sobrenaturales con la falta de sustento científico. Por ello, en un esfuerzo por esclarecer más estos principios, proponemos:

1. Señalar la coincidencia de los documentos estatales y religiosos.
2. Señalar las coincidencias y diferencias de las verdades de razón y fe.

Con ello creemos contribuir al esclarecimiento de muchos prejuicios mexicanos en torno a la libertad religiosa y responsabilidad estatal. Así, los mexicanos podrán regular adecuadamente los problemas surgidos en torno a educación estatal y libertad de credo. En primer lugar, cabe señalar que los principios sobre credo e iglesias que contempla la legislación vigente en México son adecuados a los derechos fundamentales del ser humano.

La reforma constitucional de 1992 fue acertada en sus principios (aunque exige todavía la ampliación de ciertas regulaciones para llevarla a plenitud). El principio de igualdad religiosa debe ser precisado para evitar confusiones de juicios valorativos del Estado sobre distintas religiones. Es indispensable para la tarea educativa de los mexicanos, que se profundice más sobre estos principios y que se fundamente dicha reflexión desde la delimitación y conciliación de los conceptos de «Razón y fe».

Para ampliar y continuar adecuadamente esta reforma educativa consideramos indispensable delimitar con precisión los siguientes problemas:

1. La laicidad en México no sólo es un principio constitucional que influye en la educación sino —consideramos nosotros— una exigencia histórico-cultural para los mexicanos. Promover explícitamente la información sobre el auténtico sentido de laicidad es tarea urgente en la formación educativa. La laicidad educativa no es antirreligiosa ni debe serlo: exige que la tarea educativa y escolar se sustente con argumentaciones científicas, éticas y cívicas —es decir, humanas, congruentes con la razón y la naturaleza— exige también que se informe a los educandos de lo común y de lo distinto en los temas de razón y fe.
2. Es indispensable que este nuevo sexenio continúe con las reformas educativas en curso de la SEP; aunque habría que contemplar si el modo y los mecanismos actuales son adecuados.
3. Es importante que la tarea educativa sea plural, abierta, para vivir los valores democráticos de pluralismo, tolerancia y equidad. Sin embargo, estos valores han de ejercerse a partir de un marco común, evitando la anarquía y los relativismos. Por plurales y tolerantes que sean en el terreno educativo, las instituciones y el magisterio deben cumplir con ciertos parámetros de calidad y coherencia científica, ética y cívica. La tolerancia no implica aceptar cualquier cosa: por ejemplo, no puede aceptarse la legislación del aborto si la vida es el primer derecho constitucional y la base de los derechos de la humanidad. Tampoco podemos admitir acciones contra la ecología en aras de la tolerancia.
4. La ampliación de la reforma educativa en México ha de centrarse en el desarrollo personal y cívico de los ciudadanos. Este desarrollo implica necesariamente la adquisición de hábitos, aptitudes, valores y virtudes. La educación es tarea formativa, no sólo informativa. La clave de la educación radica en saber usar la información veraz adquirida, en saber adaptarla a las necesidades concretas de las personas y de su comunidad, en «hacerla vida».

5. Una renovación educativa centrará su atención en la libertad del educando y ha de ser acorde a su dignidad de persona.
6. Todo proyecto educativo fomentará la apertura a otras culturas y pueblos. Al mismo tiempo toda tarea educativa deberá ser arraigada y construida desde la realidad nacional. En ella, existen múltiples diferencias variables por lo que un proyecto educativo nacional ha de contemplar la pluriculturalidad de México, sus diversas necesidades según las regiones y comunidades. No cabe imitar o trasladar modelos educativos extranjeros sin una profunda transformación de los mismos respecto a la realidad mexicana.
7. Los proyectos educativos de cualquier índole requieren estar abiertos y actualizados a los avances modernos del progreso, a la vez que asumir la tradición cultural del país. Por otro lado requieren sustento científico, humanista e interdisciplinario con un enfoque social.
8. Una educación integral exige incorporar el tema de Dios y de las religiones. Éste es un tema recurrente en toda la historia de la humanidad. Tanto para las culturas de oriente como para las de occidente, la explicación mítica y religiosa ha sido un modo de descifrar el cosmos. El maestro y la maestra incorporarán la explicación científica del mundo, pero ello no obsta para que el o la maestra deje a un lado argumentos sobrenaturales respecto de ciertos temas.
9. Un problema indispensable en la educación democrática estriba en la delimitación de las funciones de la SEP. La SEP debe escuchar e incluir a las distintas fuerzas de la Nación para que —sin prejuicios y de viva voz— actualice las necesidades educativas de México. Pensamos que el papel de la SEP es, como toda función del Estado, regulador. Ésta, habría de marcar lineamientos generales de calidad y raigambre mexicana, a la vez que de la humanidad en su conjunto y fomentar que sean las escuelas y los maestros quienes adapten estas generalidades a la realidad concreta. La SEP todavía se muestra intervencionista en ciertas cuestiones que, a nuestro parecer, no le competen.
10. En México, cualquier renovación educativa ha de comenzar por

la paga de mejores salarios al magisterio. El magisterio, sin temor a equivocarnos, es la labor más digna de los mexicanos. Los maestros son el enlace entre la educación materna y paterna y la sociedad civil. Ellos tienen, en sus manos, la responsabilidad de los valores éticos y cívicos. Si no cuentan con tiempo suficiente para preparar sus lecciones e informarse de los nuevos avances de las ciencias, así como de las nuevas manifestaciones de la cultura, difícilmente formarán y apoyarán personalmente a sus alumnos y alumnas. En la apertura plural y democrática de la educación, los y las maestras son el eje y motor de su dinamismo. Son los maestros quienes han de seleccionar los textos adecuados a las circunstancias concretas de sus alumnos, entre la amplia gama de aquéllos reconocidos por la SEP. Es responsabilidad de la SEP verificar la calidad de los textos utilizados por escuelas públicas y privadas. Si se libera indiscriminadamente la selección de libros de texto de educación básica y media superior en México actualmente, no se darán las condiciones para mejorar la educación en el país.

IV. SOBRE EDUCACIÓN Y CREDOS

En México actualmente más del 90% de los ciudadanos profesa un credo de inspiración cristiana, incluimos con ello sectas y distintas religiones. La mayor parte de los mexicanos son católicos. En consecuencia, aunque una educación democrática ha de contemplar también el credo de las minorías, pensamos que es indispensable atender a la Declaración Cristiana de la Juventud en el Concilio Vaticano II para comprender el tipo de mentalidad y obligaciones de este sector mayoritario de la población. Este punto nos parece indispensable para regular adecuadamente la laicidad de la educación en México con base en el principio de equidad religiosa. No podemos excluir ninguna religión para formular un proyecto educativo presente en nuestro país, pues atentariamos contra la libertad. Por ello, antes de preguntarnos por los principios educativos del cristianismo, conviene incluir el Código de Ética de las Distintas Religiones en México.

Dicho código no sólo sustenta los principios éticos comunes a toda religión sino que garantiza el laicismo constitucional, pues formula sus criterios con argumentos humanos y no mediante cuestiones reveladas. Este documento está avalado por los representantes de las iglesias en México y nos parece indispensable en una cultura educativa para evitar inequidades e intolerancia.

A continuación presentamos dicha declaración:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS RELACIONES ENTRE
LAS RELIGIONES
CONSEJO INTERRELIGIOSO DE MÉXICO

ARTÍCULO 1º

Se reconocen como fundamentales los derechos de las personas proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2º

Ante la sociedad y la conciencia universal, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

ARTÍCULO 3º

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en los artículos antecedentes y en este Código de Ética, sin distinción alguna de confesión o creencia religiosa, raza, color, sexo, origen, nacionalidad, tradición, opinión política o cualesquiera otras condiciones.

ARTÍCULO 4º

Toda persona es libre de profesar la religión que esté de acuerdo con los dictados de su conciencia; asimismo, tiene derecho a la libertad de pensamiento y a cambiar de religión o creencias sin coacciones de ninguna índole.

ARTÍCULO 5º

Ninguna persona será atacada, ridiculizada, ni difamada por la forma de expresar su fe o sus creencias, ya sea individualmente o como miembro de una institución o grupo religioso.

ARTÍCULO 6º

Ninguna persona será obligada a pertenecer a una institución o grupo religioso determinado, ni a renunciar a profesar alguna creencia.

ARTÍCULO 7º

Cuando una persona desee separarse de una institución o grupo religioso, no será obligada a explicar los motivos de conciencia de su decisión.

ARTÍCULO 8º

Todas las personas tienen el derecho de asociarse libremente para la celebración de sus ceremonias religiosas, respetando la convivencia pacífica entre las diversas expresiones de la fe.

ARTÍCULO 9º

Toda persona o comunidad religiosa, se abstendrá de atacar, ridiculizar o calumniar los textos que sean considerados como fundamento de su fe por cada comunidad o institución religiosa.

ARTÍCULO 10º

Los grupos o instituciones religiosas, o sus miembros en particular, al referirse, de manera oral o mediante la edición de textos, a las creencias y expresiones de la fe de otras personas o instituciones religiosas, lo harán bajo el signo de mutuo respeto.

ARTÍCULO 11º

Al hacer proselitismo o recibir solicitudes de ingreso, las instituciones o grupos religiosos deberán explicar clara y ampliamente al solicitante, los derechos y obligaciones que se adquieren al formar parte de ellos.

ARTÍCULO 12º

Los grupos o instituciones religiosas, al extender invitaciones a reuniones, conferencias, conciertos o actos de cualquier índole, expresarán claramente el nombre de la comunidad o asociación que organiza el evento.

ARTÍCULO 13º

Los padres o tutores tienen el derecho y la libertad inalienables de escoger la educación y la enseñanza religiosa para sus hijos sin que medie coacción alguna.

ARTÍCULO 14º

Las escuelas y centros de enseñanza sostenidos, patrocinados o dirigidos por instituciones o comunidades religiosas, o sus miembros en particular, deberán respetar la libertad de decisión de los padres o tutores en lo relativo a la educación religiosa de sus hijos.

ARTÍCULO 15º

Nadie será excluido ni discriminado de la educación básica y media por motivos de creencia religiosa, política, raza, nacionalidad, condición social ni origen de los padres o tutores.

ARTÍCULO 16º

Toda persona, al llegar a la edad núbil definida por la ley, tiene el derecho de contraer matrimonio libremente y sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad, origen ni creencia religiosa.

ARTÍCULO 17º

Al contraer matrimonio, ninguna persona debe ser coaccionada ni obligada a romper sus propios vínculos familiares ni sociales a causa de su pertenencia o separación de una comunidad o institución religiosa, o por profesar alguna creencia.

ARTÍCULO 18º

Nadie será coaccionado ni obligado a romper sus propios vínculos familiares ni sociales a causa de su pertenencia o separación de una comunidad o institución religiosa, o por profesar alguna creencia.

ARTÍCULO 19º

El matrimonio y la familia son componentes fundamentales de la sociedad, por lo cual, ambas instituciones deben ser incondicionalmente protegidas por el Estado, las comunidades o grupos religiosos y la sociedad misma.

ARTÍCULO 20º

Ninguna persona será discriminada, perseguida, privada de su libertad ni de sus bienes, desterrada ni exiliada a causa de la profesión de sus creencias religiosas ni de su membresía en una institución o grupo religioso.

ARTÍCULO 21º

Las personas que profesan diferentes creencias, así como las instituciones religiosas, trabajarán con mutuo respeto, en armonía para promover la fraternidad, el cuidado del medio ambiente, el bienestar y la paz de los individuos, las comunidades o grupos religiosos y la sociedad misma.

ARTÍCULO 22º

Los grupos e instituciones religiosas establecerán entre sí diálogos con el objetivo de conocerse mejor de manera mutua, teniendo como meta la eliminación de los prejuicios de sus miembros hacia otras formas de expresión de fe y práctica religiosas²⁸.

Nos parece indispensable insistir en las relaciones entre las iglesias y el Estado para una recta renovación educativa en México, por las siguientes razones:

- En México existe una tradición católica que se refleja en el credo,

la conducta y mentalidad de los mexicanos. En ocasiones este credo se ha reducido a un clericalismo ambiguo que confunde la autoridad y las formas con el contenido de la fe. De ello deriva el problema de no vivir la adecuada laicidad que proclama la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En otros momentos, el Estado ha confundido estas dimensiones, llegando incluso a perseguir, confiscar bienes o matar ciudadanos por pertenecer a una religión o practicar algún culto. Los mexicanos hemos de defender la libertad religiosa y la separación entre las iglesias y el Estado. Además, hemos de vivir genuinamente la tolerancia ante los distintos credos. La fe supone un acto de voluntad y nadie puede ser coaccionado para practicar un credo distinto al que, por su libertad, ha elegido. El principio de equidad para las distintas religiones es un principio basado en el derecho inalienable a la libertad.

- En México existe el problema de la supresión, en algunas religiones, de la educación cívica. En este renglón se requieren acuerdos jurídicos concretos, por ejemplo, en México quienes son Testigos de Jehová, no hacen honores a la bandera y no desean asistir a la materia de Formación Cívica y Ética.
- Existen sectas y asociaciones religiosas que no garantizan los derechos fundamentales del ser humano ni la regulación de asociaciones, sectas y nuevas formas de religiosidad. Estos grupos han de comprobar su adecuación a los Derechos Humanos de la ONU y a las garantías individuales y sociales de la Constitución.
- Existe todavía el problema de la confusión de plano temporal y religioso.
- Se requieren acuerdos jurídicos sobre la participación civil de las iglesias, su limitación y funciones.
- Existe también un problema de inequidad en los medios de comunicación. Se requieren regulaciones en torno a la influencia equitativa de los medios y la necesidad de que éstos cubran en sus espacios esta problemática.
- Se requieren regulaciones sobre la injerencia ilegítima de autorida-

des eclesiásticas en asuntos de Estado y a la inversa: de autoridades públicas en asuntos religiosos.

V. SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE DECLARACIONES HUMANAS, POLÍTICAS Y RELIGIOSAS

La Declaración de la Educación Cristiana de la Juventud (Concilio Vaticano II., Pablo VI, 1965) se apega a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU y a las tesis que suscribimos en este artículo. En la declaración mencionada, se manifiestan los principios reguladores con el Estado. Dado que la mayor parte de la población mexicana es católica nos parece indispensable que se conozca este texto para prevenir confusiones en torno al papel de la Iglesia y el Estado. En dicho documento:

- Se proclama el Derecho Universal a la Educación.
- Se proclama el derecho de los individuos a recibir una educación cristiana, si se es cristiano, en los valores naturales contenidos en la consideración integral del hombre, pues el cristiano —sostiene el texto— al haber sido redimido por Cristo, contribuye al bien de toda sociedad.

El texto sostiene el derecho de comunicar a los creyentes la vida de Cristo y de ayudarles con atención constante para que logren la plenitud de esta vida. Sin embargo, ésta no es la única función educativa de la Iglesia cristiana, pues, en tanto que sociedad humana, es capaz de educar en el terreno de la ciencia, el arte y los valores.

La Iglesia aprecia mucho y busca penetrar de su espíritu y dignificar también los demás medios que pertenecen al común patrimonio de la humanidad y contribuyen grandemente a cultivar las almas y a formar a los hombres, como son los medios de comunicación social, los múltiples grupos culturales y educativos, las asociaciones de jóvenes y, sobre todo, las escuelas²⁹.

En el rango educativo, la escuela cristiana promoverá el desarrollo

de las facultades intelectuales del ser humano, una conciencia moral recta, valores adecuados a la humanidad en su conjunto, excelencia profesional, cultural, cívica y religiosa apoyada en los padres y maestros.

Dicha educación escolar tendrá en cuenta el pluralismo de la sociedad moderna, la libertad religiosa y los nuevos avances pedagógicos y científicos del progreso contemporáneo.

Contemplará las diferencias de sexo para llevar a cabo el principio de equidad de género. Estos puntos tiene que impartirlos con una atención personal digna.

Los padres cristianos tienen la obligación de sostener las escuelas católicas y colaborar con ellas³⁰.

VI. SOBRE LA SEPARACIÓN Y CONCILIACIÓN DE LAS VERDADES DE FE RAZÓN

La reforma constitucional de 1992 sobre libertad religiosa es de importancia decisiva en la educación mexicana. Por su relevancia, presentamos los lineamientos de la encíclica «Fe y razón» en cuanto a la separación y conciliación de las verdades racionales y sobrenaturales en la sociedad civil. Ello contribuye a la formación de una auténtica educación laica en México.

El Estado mexicano, al ser laico, promoverá una adecuada separación entre las verdades que éste promulga y promueve —que son del orden racional— y las verdades que garantiza a las iglesias —que son del orden de la fe.

Atender a una adecuada comprensión de la separación entre fe y razón implica, sin embargo, aceptar las dimensiones en que este tipo de verdades coinciden (pues es en la misma persona y sociedad en donde se insertan ambas verdades). Consideramos que la encíclica de Juan Pablo II, «Fe y razón» esclarece las diferencias y coincidencias entre nuevas verdades. Las señalamos a continuación:

La realidad se manifiesta al ser humano de distintas maneras, pues en tanto que la realidad es análoga, la verdad se da en distintos órde-

nes³¹. La humanidad ha progresado en la búsqueda de la sabiduría desde que existe. Culturas diferentes y religiones distintas han participado en el progreso de la verdad ya que ésta es una necesidad común a todo ser humano³².

El ser humano tiene muchos medios para progresar en la verdad: revelados, políticos, sociales, científicos y éticos³³.

Los postulados de las legislaciones nacionales e internacionales que regulan actualmente la vida social manifiestan estas verdades fundamentales del ser humano y contribuyen al progreso social. Ellas han añadido significaciones diversas a la existencia, aportando conocimientos universales; pues existe una capacidad natural de especulación humana que ayuda a encontrar nuevas formas de conocimiento riguroso, congruencia lógica y saber sistemático.

La Encíclica sostiene que la labor de los jerarcas eclesiásticos radica en testimoniar las verdades de fe y en colaborar con las verdades de razón natural.

Al ser la Iglesia la depositaria de las verdades de fe, se considera depositaria de un mensaje que tiene su origen en Dios mismo. En este campo sostiene que las verdades de fe no provienen de la propia especulación humana. Por ello el Concilio Vaticano II puso de relieve el carácter sobrenatural de la revelación de Dios. Sin embargo la Iglesia sostiene que:

Hay un doble orden de conocimiento, distinto no sólo por su principio sino también por su objeto; por su principio, primeramente, porque en uno conocemos por razón natural, y en otro por fe divina; por su objeto también porque aparte de aquellas cosas que la razón puede alcanzar, se nos proponen para creer misterios escondidos en Dios de los que, de no haber sido debidamente revelados, no se pudiera tener noticia³⁴.

En consecuencia, podemos decir que:

La fe se funda en el testimonio de Dios con la ayuda sobrenatural de la gracia y que la fe es de un orden distinto al conocimiento natural porque³⁵:

- Está iluminada y guiada por el Espíritu.
- Su mensaje es de salvación sobrenatural.
- Implica la plenitud de la gracia y de la verdad.
- Se origina en la revelación divina.
- El medio para su consecución es Jesucristo.

En esta revelación, Dios invisible³⁶, movido de amor, habla a los hombres como amigos³⁷, trata con ellos para invitarlos y recibirlos en su compañía.

Sin embargo, la revelación de Dios se inserta en el tiempo y en la historia³⁸. La historia es el lugar donde podemos constatar la acción de Dios en la humanidad. Dicha verdad se abre a todo hombre y a toda mujer en este mundo y está llena de misterio³⁹.

Pero Dios se da a conocer a los hombres también de otra manera: por medio de la razón natural. Las ciencias naturales y otras reflexiones humanas son también una forma de sabiduría⁴⁰. Con este tipo de verdades el ser humano está en condiciones de *conocer la estructura del mundo y la actividad de los elementos, los ciclos del año, la posición de los astros, la naturaleza de los animales y los instintos de las fieras*. Más aún, razonando por la naturaleza se puede llegar a Dios. Las verdades de las ciencias naturales, de la filosofía y de la reflexión racional natural:

- Se apoyan en la percepción de los sentidos.
- Se sustentan en la experiencia.
- Son a la luz de la sola inteligencia.

Por esa reflexión, cabe decir que la razón rebasa por sí misma los límites naturales,⁴¹ conoce las causas, es decir, manifiesta la sabiduría divina⁴² de tal manera que Pablo de Tarso pudo enfrentar al paganismo griego y aceptar el culto al «dios desconocido», *adaptando sus argumentaciones al propio modo de ser pagano, superando lo contingente y llegando a lo infinito*⁴³.

Esta capacidad legítima de verdad se ha manifestado también como

una sabiduría práctica. La defensa de la libertad y los valores verdaderos son alcanzables a todo no creyente que busca la verdad pues la verdad se manifiesta de múltiples formas. Éstas son:

- Las verdades que se apoyan en evidencias inmediatas (cotidianas).
- Las verdades que se apoyan en las evidencias confirmadas experimentalmente (científicas).
- Las verdades capaces de especulación intelectual (filosóficos).
- Las verdades últimas y del principio por revelación (religiosas).

Estas distintas dimensiones de la verdad dan lugar a verdades en las tradiciones, lenguajes, culturas, comunicaciones, creencias y verdades interpersonales. Estas últimas son las verdades más ricas.

En consecuencia, la Encíclica acepta distintas verdades y establece los vínculos entre fe y razón una vez que ha establecido la legítima separación entre ambas. Ella sostiene que desde los libros sapienciales de la Sagrada Escritura, se aceptan no sólo las verdades de fe, sino las verdades de civilizaciones y culturas varias, por ejemplo, las verdades de Egipto y Mesopotamia. Esto se debe a que *es sabio todo aquel que ama y busca la verdad*⁴.

Para que la razón humana investigue la verdad, en legítima dedicación del mundo y del hombre desde el plano natural, se requiere lo siguiente:

- Reconocer que el conocimiento humano no tiene descanso.
- Tener conciencia que dicho camino no se puede recorrer con el orgullo de quien piensa que todo es fruto de la conciencia personal.
- Admitir la trascendencia sobrenatural de Dios y su amor providente.

En consecuencia, la verdad de fe no se contrapone a las de razón aunque son diferentes. Dios se da a conocer por medio de la naturaleza y su conocimiento es posible desde la sola reflexión natural.

Las relaciones entre fe y razón implican una distinción específica de órdenes. Este tema es tan antiguo como el inicio del cristianismo. El cristianismo se apoyó en el conocimiento natural, en la voz de la

conciencia humana y en el conocimiento filosófico pagano⁴⁵.

Con ello se inició un diálogo fecundo entre fe y razón⁴⁶. En conclusión, el cristianismo afirma el derecho universal a la verdad, más allá de un credo o de no tenerlo⁴⁷. Pues todos los hombres son iguales ante Dios. La verdad no es patrimonio de elite alguna.

La pregunta de Tertuliano: «¿Qué tienen en común Atenas y Jerusalén?», es una pregunta que ha de hacerse todo mexicano. La academia y la Iglesia, el poder temporal y sobrenatural pueden coexistir sin confundir sus funciones, cuando se reconocen los aspectos positivos y los límites entre ambos⁴⁸.

El poder temporal, sin embargo, no está llamado a expresar juicio alguno sobre los contenidos de la fe, pues es incapaz de hacerlo al no ser propio de su función y método⁴⁹.

Para México, lo novedoso de esta Encíclica radica en establecer un nuevo rumbo a la razón: el punto capital de ella radica en conciliar la secularidad del mundo con las exigencias del Evangelio sin confundir los campos⁵⁰.

Fe y razón, en consecuencia, son formas de sabiduría complementaria. El poder temporal puede coexistir con el poder sobrenatural sin confundir los principios, caminos y fines específicos. Su recta colaboración hará de México una Nación plena, con un Estado laico capaz de garantizar la auténtica libertad religiosa.

VII. CONCLUSIÓN

La laicidad de la Constitución mexicana, las recomendaciones del Código de Ética para las Distintas Religiones, la Declaración sobre la Educación Cristiana de la Juventud, y los lineamientos de la encíclica «Fe y razón» no se contraponen.

La laicidad constitucional promueve que la educación escolar y universitaria se organice de tal manera que cada disciplina se cultive y desarrolle según sus principios, sus propios métodos y la propia libertad de la investigación científica; esto está contemplado también en los otros documentos citados. En última instancia, es menester recal-

car a la sociedad cristiana mexicana que la verdad, el bien y la belleza son valores de la cultura reflejados temporalmente en la naturaleza, en el ejercicio cívico de las personas; el terreno natural de educación de los padres que promueve la Iglesia, ha de sustentarse con argumentos racionales y éticos, y no con argumentaciones religiosas; ello no obsta para que dicho desarrollo humano contribuya decisivamente en el plan de aquellos que profesan el credo cristiano.

Es indispensable mantener el principio de laicidad que profesa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la reforma de 1992. Este principio tiene como eje el principio de libertad.

La libertad educativa posee como fundamento la Declaración de los Derechos Humanos de la ONU y las garantías constitucionales de México. Ninguna educación religiosa en México puede estar por encima de estos derechos fundamentales ni obstaculizarlos. En consecuencia, las iglesias y el Estado pueden funcionar legítimamente con la sociedad civil. Si se mantiene el principio auténtico de laicidad que promueve la reforma de 1992. Como el Estado es autoridad rectora de la Nación, toca a él regular los acuerdos pertinentes entre las distintas iglesias. Esto ha de ser llevado a cabo junto con la sociedad civil pues, en la forma republicana del gobierno de México, el Estado representa los intereses y valores de los mexicanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

¹ Agradezco a la doctora Dora Sierra sus aportaciones bibliográficas y el diálogo fecundo sobre el tema.

² Tomamos los lineamientos de la *Declaración cristiana de la juventud*, adaptándolos a las necesidades de México.

³ Artículo 4º de la Constitución. Creado en 1974 y añadido en 1992

⁴ Artículo 3º, 24º, 27º y 130º.

⁵ Reforma educativa con base en la pluriculturalidad de México, realizada durante el sexenio de Ernesto Zedillo y del secretario de Educación Miguel Limón Rojas. Diciembre 18 de 1997.

⁶ Dicha adición rebasa un concepto unívoco, homogéneo, de cultura en México que tuvo como principio el mestizaje; reconoce distintas mentalidades, usos y costumbres en los mexicanos que repercutirán en adelante en la democratización de la educación.

⁷ Introducción a la encíclica *Fe y razón.*, CI., p.1.

⁸ *F. et R.*, 3.

⁹ *F. et R.*, 5.

¹⁰ *F. et R.*, 9.

¹¹ *F. et R.*, 17.

¹² *F. et R.*, 19.

¹³ *F. et R.*, 25.

¹⁴ *F. et R.*, 28.

¹⁵ *F. et R.*, 30.

¹⁶ *F. et R.*, 66.

¹⁷ *F. et R.*, 104.

¹⁸ Cfr. PACHECO, Alberto., *Temas de Derecho Eclesiástico Mexicano*, Ed. Centenario., México., 1993., p.30. El texto citado es fundamental a lo largo de toda nuestra investigación. «La obra del doctor Alberto Pacheco es un análisis jurídico de las recientes leyes del Derecho Eclesiástico Mexicano. Dicho análisis se hace a la luz de los Derechos del Hombre». José Luis Soberanes Fernández. Prólogo a la obra citada.

¹⁹ Texto de Alberto Pacheco que además es apoyado por el jurista

Ramón Sánchez Medal en *La libertad religiosa en la nueva legislación mexicana.*, IMDOSOC., México., 1992.

²⁰ PACHECO, Alberto., *Op.cit.*, p.39.

²¹ DE FUENMAYOR, Amadeo., «Alcance del principio constitucional de igualdad» en *Revista Persona y Derecho*, Suplemento Humana IURA., Vol.2., Pamplona., 1992., p.248-251.

²² *Op.cit.*, p.25.

²³ Dicho sentido de igualdad se origina en la filosofía de Aristóteles y es rescatado por Leibholz para la doctrina científica y la jurisprudencia constitucional de Alemania y otros países.

²⁴ ROSSANO., *Lúguaglianza giuridica nell'ordenamento costituzionale.*, Nápoli., 1966., p.256.

²⁵ Tomado de DE FUENMAYOR, Amadeo., *Op.cit.*, p.260.

²⁶ Un texto indispensable para comprender este problema en su origen es *El movimiento educativo en México.*, Dirección de Talleres Gráficos., México., 1922. En dicho texto se incluye la discusión del proyecto de ley en la Cámara de Diputados sobre la federalización de la enseñanza en México. A propuesta de José Vasconcelos la Cámara delibera sobre la conformación de una Secretaría de Educación Pública y el debate radica en si dicha Secretaría no atenta contra la autonomía de los Estados y su libertad de instrucción. Los argumentos a favor de la creación de dicha Secretaría consistieron en dar a los mexicanos «una educación homogénea y común que incluya la castellanización e inclusión a los valores de occidente». El criterio entonces no fue de autonomía, pluralismo y libertad sino la centralización de la educación a través de la Secretaría.

²⁷ RIVERO, Jean., «Laïcité scolaire et signes d'appartenance reliquienense», *Revue Francaise de droit administratif.*, Paris., 1990.

²⁸ Este texto forma parte de una de las lecturas de nuestro libro *Formación cívica y ética.*, reconocido por la SEP para 3º de secundaria.

²⁹ *Op.cit.*, p.713.

³⁰ *Op.cit.*, p.719.

³¹ *F. et R.*, 3.

³² *F. et R.*, 2.

³³ *F. et R.*, 1.

³⁴ *F. et R.*, 9.

³⁵ *F. et R.*, 10.

³⁶ *Col.* 1., *Tm.* 1, 17.

³⁷ *Cfr. Ex.* 33., II; *Jn.* 15, 14-15.

³⁸ I, 12.

³⁹ I, 13.

⁴⁰ II, 19.

⁴¹ II, 22.

⁴² II, 23.

⁴³ II, 24.

⁴⁴ II, 16.

⁴⁵ IV 36.

⁴⁶ IV, 37.

⁴⁷ IV, 38.

⁴⁸ IV, 41.

⁴⁹ IV, 42.

⁵⁰ IV, 44.